



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintinueve (29) de dos mil trece (2013)

Proceso	Popular
Demandante	Luis Fernando Zapata Caro
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00394 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que la parte demandante, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. Advierte el Despacho que en la demanda se realiza a folio 1 vto. la relación de los derechos e intereses colectivos vulnerados entre los cuales están: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y g) La seguridad y salubridad públicas; sin embargo se observa que en las pretensiones de la demanda se solicita además el amparo de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público y se omiten los numerales a) y g) mencionados con anterioridad, por lo cual no queda claro cuáles son los derechos o intereses colectivos de los cuales se solicita su protección.

Para lo cual deberá la parte demandante aclarar y hacer corresponder los derechos e intereses colectivos que de conformidad con la Ley 472 de 1998 se aducen vulnerados con las pretensiones de la demanda.

2. Así mismo, y una vez especificados los derechos e intereses colectivos vulnerados y dado el caso que se insista en la vulneración de los derechos e

intereses colectivos a la moralidad administrativa, a la defensa al patrimonio público y a la seguridad y salubridad públicas, la parte accionante deberá:

- a) Señalar con precisión y claridad cuáles son los hechos atribuibles a la entidad demandada, que genera la vulneración del derecho a la seguridad y salubridad públicas, señalando qué problemas de seguridad y salubridad en específico se presentan en la zona con ocasión de la ocupación del espacio público que aduce el demandante y cuál es su causa y relación o nexo con una actuación y omisión de la entidad.
- b) Indicará respecto de la moralidad administrativa, cual o cuales son las actuaciones u omisiones por parte de la entidad que conducen a la violación de este derecho colectivo, especificando los hechos con los cuales se llega a esta conclusión.
- c) En relación con el derecho a la defensa del patrimonio público, se señalara cuáles son las actuaciones u omisiones de la entidad demandada que permiten establecer que con los hechos causantes de la presente acción hay o puede llegar a haber un detrimento al patrimonio.

3. Se observa que en la pretensión número cuatro de la demanda se solicita que se le dé una orden al rector del Colegio Corazonista, así como "*a los de los buses de dicha entidad*", para lo cual es de advertir por parte de este Despacho que dicha institución no se encuentra como parte demandada dentro de la presente acción, razón por la que la parte demandante deberá indicar expresamente quien o quienes son los demandados, estableciendo los hechos, actuaciones, omisiones y responsabilidades de cada uno de ellos que generan la violación de los derechos e intereses colectivos que aduce la parte demandante y estableciendo si se vincula a la mencionada institución como parte demandada en la presente acción.

4. Para efectos de resolver sobre el decreto de la medida cautelar, la solicitud debe ser clara y concreta y debe tener relación con el fundamento fáctico de la demanda, carga que debe asumir la parte que eleva tal solicitud, por lo cual se explicará y especificara por la parte demandante cuál es la medida cautelar que pretende sea ordenada por el Despacho (folio 4), cuales son los

Proceso: Popular
Radicado: 05001-33-33-005-2013 -275-00
Demandante: Urbanización Calasanía 1
Demandado: Municipio de Medellín y otros

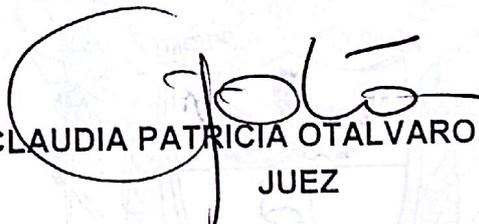
26

fundamentos de hecho y derecho que respaldan tal petición, y cuál es el perjuicio irremediable que pretende evitar con la misma.

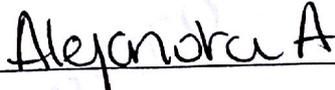
5. Se allegara copia de la demanda y sus anexos en medio magnético a efectos de proceder a realizar la notificación electrónica de las partes. Así mismo, del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

6. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

M.V.A.J

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>21</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>30 AGO 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p></p> <p>ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--